



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE177498 Proc #: 3827322 Fecha: 11-09-2017  
Tercero: 1065807269 – MILDRETH JOHANA GRANADOS RUBIO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

## **AUTO N. 02803** **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO** **AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en visitas de control ambiental realizadas los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2016, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria distrital de Ambiente, evidenció la instalación de elementos de publicidad exterior visual, ubicados en CARRERA 13 CON CALLE 54; CARRERA 13 CON CALLE 53; AVENIDA CARACAS CON CALLE 54 A; CALLE 57 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 9; CALLE 55 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 10 de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., los cuales anunciaban: *“AFILIESE EPS – ARL – PENSIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN SÓLO CON LA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DESDE \$60.000 (..).”*, a nombre de la sociedad **PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE COLOMBIA PUBLISERCOL S.A.S** identificada con NIT. 900.776.295 – 0, representada legalmente por la señora **MILDRETH JOHANNA GRANADOS RUBIO** identificada con C.C 1.065.807.269.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 02529 del 04 de junio del 2017 en el que concluyó lo siguiente:

“(..),

#### **2. SITUACIÓN ENCONTRADA**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

## 2.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO PEV:

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AFICHE/CARTEL – CANTIDAD: 8 ELEMENTOS
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD:</b>	AFILIESE EPS – ARL – PENSIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN SÓLO CON LA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DESDE \$60.000 541 1524; 320 333; 7224 300; 455 9587 CALLE 57 No. 13 – 27 OF. 302 ED. AVENIDA 57 – BARRIO CHAPINERO
<b>d. ÁREA DEL ELEMENTO (m2)</b>	1 m2 APROXIMADAMENTE
<b>e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO</b>	ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO (MOBILIARIO URBANO)
<b>f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO</b>	CARRERA 13 CON CALLE 54 CARRERA 13 CON CALLE 53 AVENIDA CARACAS CON CALLE 54 A CALLE 57 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 9 CALLE 55 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 10
<b>g. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO
<b>i. LOCALIDAD</b>	CHAPINERO

### 3. EVALUACIÓN TÉCNICA

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2016 a los puntos ubicados en las siguientes direcciones:

DIRECCIÓN	UBICACIÓN
CARRERA 13 CON CALLE 54	EN LA ESQUINA DE LA CARRERA 13 CON CALLE 54 COSTADO OCCIDENTAL
CARRERA 13 CON CALLE 53	EN LA ESQUINA CARRERA 13 CON CALLE 53 COSTADO OCCIDENTAL
AVENIDA CARACAS CON CALLE 54 A	EN LA ESQUINA AVENIDA CARACAS CON CALLE 54 A COSTADO OCCIDENTAL
AVENIDA CARACAS CON CALLE 54 A	EN LA ESQUINA AVENIDA CARACAS CON CALLE 54 A COSTADO OCCIDENTAL
AVENIDA CARACAS CON CALLE 54 A	EN LA ESQUINA AVENIDA CARACAS CON CALLE 54 A COSTADO OCCIDENTAL



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CALLE 57 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 9	EN LA CALLE 57 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 9 COSTADO SUR
CALLE 57 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 9	EN LA CALLE 57 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 9 COSTADO SUR
CALLE 55 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 10	EN LA ESQUINA DE LA CALLE 55 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 10 COSTADO NORTE

Evidenció la instalación de una serie de elementos de publicidad exterior visual tipo Afiche, publicitando "AFILIESE - EPS - ARL - PENSIÓN - CAJA DE COMPENSACIÓN - SÓLO CON LA FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DESDE \$60.000 – 541 1524 – 320 333 7224 - 300 455 9587 - CALLE 57 No. 13 – 27 OF. 302 - ED. AVENIDA 57 – BARRIO CHAPINERO", donde se tomó el respectivo reporte fotográfico. Se realizó visita de oficio el día 21 de Septiembre de 2016 a la sociedad PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE COLOMBIA PUBLISERCOL S.A.S identificada con Nit. 900.776.295 - 0 representada legalmente por la señora MILDRETH JOHANNA GRANADOS RUBIO identificada con C.C 1.065.807.269, ubicada en la Calle 57 No. 13 – 27 Oficina 302, donde se requirió a la Representante Legal mediante acta No.16-0648, solicitando el desmonte inmediato de los elementos que se encuentran ubicados en Mobiliario Urbano (postes). Los días 21, 22 y 23 de Septiembre se comprobó que los elementos se encontraban ubicados en vía pública, en un lugar prohibido y sin contar con los permisos que dispone la norma.

#### 4. VALORACIÓN TECNICA

A partir de lo evidenciado en la visita de control y seguimiento se determinó que los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo afiche, ubicados sobre la CARRERA 13 CON CALLE 54; CARRERA 13 CON CALLE 53; AVENIDA CARACAS CON CALLE 54 A; CALLE 57 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 9; CALLE 55 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 10 de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

<b>TIPO ACTA</b>	Acta de Control y Seguimiento a Elementos PEV
<b>CONDUCTA EVIDENCIADA: ASOCIADA</b>	<b>NORMATIVIDAD</b>
Los elementos se encuentran instalados en área que constituye espacio público.	Literal A, Art. 5 del Decreto 959 del 2000

#### 5. PRUEBAS FOTOGRAFICAS

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CARRERA 13 CON CALLE 54 (ESQUINA COSTADO OCCIDENTAL)



Fotografía No. 1. Elementos instalados en Espacio Público. Visita en la Localidad de Chapinero, día 21 de Septiembre de 2016.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**CARRERA 13 CON CALLE 53 (ESQUINA COSTADO OCCIDENTAL)**



**Fotografía No. 2. Elementos instalados en Espacio Público. Visita en la Localidad de Chapinero, día 21 de Septiembre de 2016.**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVENIDA CARACAS CON CALLE 54 A (ESQUINA COSTADO OCCIDENTAL)



Fotografía No. 3. Elementos instalados en Espacio Público. Visita en la Localidad de Chapinero, día 21 de Septiembre de 2016.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVENIDA CARACAS CON CALLE 54 A (ESQUINA COSTADO OCCIDENTAL)**



**Fotografía No. 4. Elementos instalados en Espacio Público. Visita en la Localidad de Chapinero, día 22 de Septiembre de 2016.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVENIDA CARACAS CON CALLE 54 A (ESQUINA COSTADO OCCIDENTAL)**



**Fotografía No. 5. Elementos instalados en Espacio Público. Visita en la Localidad de Chapinero, día 22 de Septiembre de 2016.**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**CALLE 57 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 9 (COSTADO SUR)**



**Fotografía No. 6. Elementos instalados en Espacio Público. Visita en la Localidad de Chapinero, día 23 de Septiembre de 2016.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**CALLE 57 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 9 (COSTADO SUR)**



**Fotografía No. 7. Elementos instalados en Espacio Público. Visita en la Localidad de Chapinero, día 23 de Septiembre de 2016.**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



## 6. CONCEPTO TÉCNICO

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que la sociedad **PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE COLOMBIA PUBLISERCOL S.A.S** identificada con NIT. 900.776.295 – 0, Representada legalmente por la señora **MILDRETH JOHANNA GRANADOS RUBIO** identificada con C.C 1.065.807.269, propietaria de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo afiche, se encontraban instalados en área que constituye espacio público a la fecha de las visitas técnicas; presuntamente infringiendo la normatividad ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente se envía el presente concepto al área jurídica de la Dirección de Control Ambiental para que sea acogido y se realicen las actuaciones administrativas y jurídicas correspondientes.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico No. 02529 del 04 de junio del 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE COLOMBIA PUBLISERCOL S.A.S** identificada con NIT. 900.776.295 – 0, representada legalmente por la señora **MILDRETH JOHANNA GRANADOS RUBIO** identificada con C.C 1.065.807.269, como propietaria y / o anunciante de los elementos de publicidad exterior visual ubicados en la CARRERA 13 CON CALLE 54; CARRERA 13 CON CALLE 53; AVENIDA CARACAS CON CALLE 54 A; CALLE 57 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 9; CALLE 55 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 10 de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio,*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE COLOMBIA PUBLISERCOL S.A.S** identificada con NIT. 900.776.295 – 0, representada legalmente por la señora **MILDRETH JOHANNA GRANADOS RUBIO** identificada con C.C 1.065.807.269., teniendo en cuenta que el Concepto Técnico No. 02529 del 04 de junio del 2017, señaló que la publicidad exterior visual ubicada en CARRERA 13 CON CALLE 54; CARRERA 13 CON CALLE 53; AVENIDA CARACAS CON CALLE 54 A; CALLE 57 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 9; CALLE 55 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 10 de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., se encontró colocada en áreas que constituyen espacio público en el Distrito Capital, vulnerando presuntamente el literal a) del Artículo 5 del Decreto 959 del 2000.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE COLOMBIA PUBLISERCOL S.A.S** identificada con NIT. 900.776.295 – 0, representada legalmente por la señora **MILDRETH JOHANNA GRANADOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RUBIO** identificada con C.C 1.065.807.269, o por quien haga sus veces, por cuanto la publicidad exterior visual ubicada CARRERA 13 CON CALLE 54; CARRERA 13 CON CALLE 53; AVENIDA CARACAS CON CALLE 54 A; CALLE 57 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 9; CALLE 55 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 10 de la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., se encontró colocada en áreas que constituyen espacio público en el Distrito Capital, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE COLOMBIA PUBLISERCOL S.A.S** identificada con NIT. 900.776.295 – 0, a través de su representante legal, la señora **MILDRETH JOHANNA GRANADOS RUBIO** identificada con C.C 1.065.807.269 o quien haga sus veces, en la carrera 13 A No. 63 A – 27 de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente SDA-08-2017-880, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de septiembre del año  
2017**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJIA	C.C:	1026255330	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170993 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/08/2017
CHRISTIAN CAMILO CRUZ MEJIA	C.C:	1026255330	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170993 DE 2017	FECHA EJECUCION:	23/08/2017

**Revisó:**

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C:	52021696	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	11/09/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/09/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

*Expediente: SDA-08-2017-880*